



JOM/edg
Ay.

**MAT: APRUEBA CONVENIO
ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO Y
HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA.**

EXENTA N° 4273

SANTIAGO, 05 DIC. 2017

VISTO: Artículos 31 y siguientes del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 38, de 2005, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Establecimientos Auto gestionados en Red; la Resolución Exenta N° 367, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Auto gestionado en Red al Hospital Luis Calvo Mackenna, Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que a contar del 1° de Mayo de 2006, el Hospital Luis Calvo Mackenna, es un Establecimiento Autogestionado en Red y como establecimiento público de salud, está destinado a proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de niños enfermos y colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.

2°. Que los establecimientos autogestionado son órganos funcionalmente desconcentrados del correspondiente Servicio de Salud y, en el ejercicio de las atribuciones radicadas por ley en la esfera de su competencia, no comprometerán sino los recursos tendrán el uso, goce y disposición exclusivo de los bienes raíces y muebles de propiedad del Servicio de Salud correspondiente, que se encuentren destinados al funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos u otros objetivos del Establecimiento y de los demás bienes que adquieran posteriormente a cualquier título.

3°. Que la administración superior y control del Establecimiento corresponderán al Director del Hospital, nombrado por Resolución N° 444 de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya Toma de Razón por la Contraloría General de la República, se registra bajo N° 10/2017.

4° Que, para el cumplimiento de su función, el Director del Hospital se encuentra facultado para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorpóreas que hayan sido asignadas o afectadas al Establecimiento y las adquiridas por éste, y transigir respecto de derechos, acciones y obligaciones, sean contractuales o extracontractuales.

RESOLUCIÓN:

1. APRUEBASE Convenio Asistencial Docente entre Universidad de Santiago y Hospital Luis Calvo Mackenna, cuyo texto se adjunta al final de este documento.

a) Los aportes directos del convenio del año 2017, se destinarán preferentemente a solventar los gastos de alimentación que generen los becados USACH de los programas de Traumatología, Anestesia e Imágenes. Sin perjuicio que se agreguen otros posteriormente al convenio.

b) El saldo o diferencia que quede una vez realizado el pago del gasto antes señalado, se destinará íntegramente a financiar la remodelación de la infraestructura de la Unidad de Traumatología Ambulatoria del Hospital.

c) El destino de los aportes de este convenio correspondientes al año 2018, serán destinados preferentemente a solventar los gastos de alimentación que generen los becados USACH de los programas considerados en el convenio y el remanente que arroje una vez descontado el pago del gasto antes señalado, se destinará según se indique en Resolución Exenta dictada por el Director del Hospital.

2. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



DR. JORGE LASTRA TORRES
DIRECTOR
HOSPITAL AUTOGESTIONADO EN RED
DR. LUIS CALVO MACKENNA

DISTRIBUCION

- Dirección
- Subdirecciones
- Auditoría Interna
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago de Chile a 15 de Noviembre de 2017, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** a través de su Facultad de Ciencias Médicas, RUT. N° 60.911.000-7 representada para estos efectos, por el **Decano PROF. DR HUMBERTO GUAJARDO SAINZ** RUT. N° 5.641.509-2, ambos domiciliados en calle Libertador Bernardo O'Higgins 3363 comuna de Estación Central, y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N° 61.608.408-9, representado por su **Director DR. JORGE LASTRA TORRES**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N° 6.113.534-0, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, acuerdan convenio de colaboración para labores asistenciales docentes, las que se regirán por las disposiciones que se indican a continuación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Lastra Torres", is written over the text of the agreement.

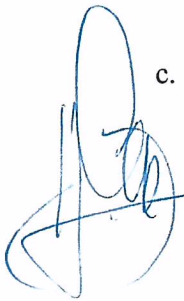
PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

El **Hospital Luis Calvo Mackenna**, en adelante el “Hospital” o “HLCM” es un establecimiento autogestionado en la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la red oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante “la Universidad” corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. La formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. El cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.



- d. La contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales.

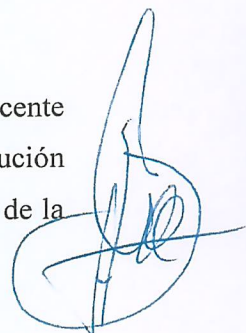
SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objeto del presente acuerdo es establecer una relación asistencial docente entre la Universidad de Santiago, únicamente para sus Programas de Post Grado de Ortopedia y Traumatología en el área de la Pediatría, Imagenología, Anestesiología y el Hospital Luis Calvo Mackenna.

El Hospital en su calidad de hospital autogestionado de la Red, ha demostrado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para que sus servicios de salud puedan mantener o incorporar actividades docentes, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio.

Por su parte, la Universidad declara que cumple con las condiciones legales exigidas para ser un Centro Formador y se obliga para con este hospital, a estudiar y desarrollar programas de formación de especialistas en áreas faltantes que posee este servicio de salud, implementando proyectos continuos de largo plazo, que recojan las necesidades y requerimientos de profesionales, que se ven reflejadas en el plan estratégico del Hospital Luis Calvo Mackenna como centro de referencia nacional, en la formación de especialistas en el área de imágenes, anestesia y traumatología. Antecedente de la mayor relevancia para este centro de salud, a la hora de renovar o firmar un convenio que abarque un mayor espacio de tiempo.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio docente asistencial, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la



salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

Dado que el campo hospitalario comprende otros ámbitos además del quehacer clínico, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza.

TERCERO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL CONVENIO

Se consideran de alta importancia, los siguientes conceptos para el funcionamiento del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT):

La evolución futura de la relación asistencial - docente deberá fortalecer la atención oportuna, eficaz, integral y de calidad de la población, tanto beneficiaria del sistema público, como de la población nacional en general.

El Hospital CFPT se define como aquel establecimiento de salud que, de acuerdo a su nivel de complejidad, puede entregar un manejo y concepción integral de la Medicina y su relación con la Salud, tanto en sus aspectos curativos y de rehabilitación, como en los de promoción y prevención.


 **Continuidad de la relación Asistencial-Docente:** La relación asistencial-docente debe

establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la **constitución de grupos de trabajo asistencial-docente**.

Excelencia Académica y Asistencial: En el ámbito docente implica desarrollar programas acreditados, realizados por académicos con las competencias necesarias y en los lugares apropiados. Se entenderá por “Programas Acreditados” a aquellos de Postgrado que cuenten con el reconocimiento de la Comisión Nacional de Acreditación o de aquella institución que las partes consideren válida y legítima para estos fines; por “Académicos Competentes” a aquellos profesionales que cuenten con vínculo personal o institucional formal con la Universidad y con experiencia y formación acreditada para la función

En el ámbito Asistencial implica procesos asistenciales acreditados según la normativa que el país se vaya dando para tales efectos, y en permanentes revisiones para su mejora continua. El HLCM, declara su objetivo estratégico de contar con procesos asistenciales de excelencia en el ámbito de la alta complejidad en la edad pediátrica y la adolescencia, entendiendo como excelencia a procesos de la mayor calidad técnica, ética y de satisfacción usuaria, en contextos de eficiencia y de pleno desarrollo del talento humano.

Con el objeto de apoyar la labor asistencial, es relevante evitar que programas docentes de orientación y metodología distinta puedan generar dificultades y problemas asistenciales. Siempre la asignación del CFPT tiene que ser vista en la perspectiva amplia del uso de la red asistencial y docente, velando por su desarrollo y funcionalidad. De esta forma, se cumplirán los objetivos sin vulnerar la dignidad de los pacientes aprovechando los recursos disponibles, lo que de ninguna manera podrá generar conflictos entre estudiantes y docentes, ni alterar el clima laboral.



La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema con participación de acciones humanas. Las partes concuerdan en que la participación de alumnos en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a **velar en todo momento por los derechos del paciente** y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. De esta forma, se deberá tener especial atención en que **la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente**, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la relación asistencial-docente, obteniendo un consentimiento/asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.

CUARTO: ÁREAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO

Este acuerdo se desarrollará específicamente para los programas de formación avanzada del área pediátrica en Anestesiología, Imagenología y Traumatología infantil.

QUINTO: ASIGNACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA (CFPT)

El Hospital podrá asignar capacidad formadora (cupos) a otras Universidades, en concordancia con las normas ministeriales vigentes, las políticas y reglamentación que defina la Unidad de Coordinación Académica del establecimiento (UCAD-HLCM). En este contexto, el Hospital podrá otorgar el CFPT a otra Universidad en cualquiera de las

carreras de pregrado y post grado de la salud o en los programas de postgrado, aplicando el siguiente procedimiento: UCAD_HLCM debe definir con criterios asistenciales y docentes la capacidad formativa del Hospital. Cada dos años revisará y ajustará su definición según la normativa vigente.

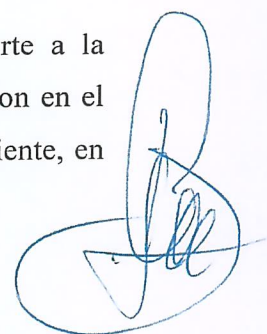
SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Anualmente, las partes acordarán un Plan Operativo Anual (POA) para el año siguiente, a más tardar el 31 de octubre de cada año, que contendrá el plan de acción para hacer efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo. El Plan Operativo Anual lo generará como una propuesta escrita y debidamente documentada la Universidad y será revisado por la Unidad Coordinadora Asistencial Docente (UCAD) del establecimiento para su aprobación por el Director del Hospital.

El Plan Operativo Anual deberá estar acordado entre las partes y es un instrumento para optimizar el uso del campo clínico, resguardar la excelencia académica y debe contener la estrategia a trabajar durante el año próximo en los diferentes puntos que él aborda y que no puede ser modificado unilateralmente una vez que ha sido aprobado, mediante Resolución Exenta del hospital.

Dicho Plan Operativo deberá contemplar al menos lo siguiente:

1. La propuesta de programas y actividades a realizar, sus horarios y del aporte a la actividad asistencial y docente de los profesionales y académicos que participaron en el año calendario. Además se incluirán los ajustes a implementar para el año siguiente, en estas materias.



2. La especificación de los programas académicos de postgrado a realizar conjuntamente, lo que incluye el detalle de la ocupación de los servicios clínicos (solicitud de cupos), la definición de la cantidad de estudiantes, los académicos responsables de los programas y las fechas específicas de cada rotación.
3. El monto de los aportes, contraprestaciones, recursos que entrega la Universidad.
4. Reconocimiento a los profesionales del Hospital y Académicos de la Universidad, por el aporte realizado al Convenio.
5. Reparos, observaciones y otros aspectos contenidos en POA correspondiente del año anterior, cuya ejecución quedó pendiente.

La Unidad de Coordinación Académica del Hospital Luis Calvo Mackenna podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del plan operativo y los compromisos que se adquieran bajo el presente convenio y se regirá por la reglamentación vigente y las normas de funcionamiento interno que ella defina.

La contraparte técnica y administrativa de la Universidad recae en quien ejerza el cargo de Director de Postgrado de la misma. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa del Hospital, recae en quien ejerza el cargo de Jefe (a) Unidad de Coordinación Académica del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad en sus

calidades de tal, durante su permanencia en dichos establecimientos, la Universidad se obliga a responder en su totalidad por actos u omisiones que generen algún tipo de responsabilidad para el Hospital frente a terceros, si así lo determinan en definitiva los Tribunales de Justicia en los procedimientos respectivos o bien quede regulado así en una transacción, conciliación, avenimientos u otra forma de solución alternativa que contempla el ordenamiento jurídico, suscrita por el Hospital a efecto de evitar o poner término a un juicio.

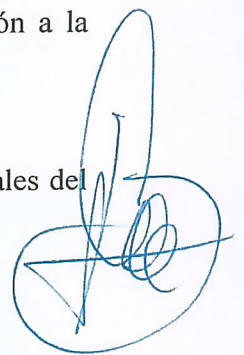
Corresponderá al Hospital poner en conocimiento por escrito a la Universidad, en el más breve plazo posible, de la denuncia, requerimiento o acción judicial interpuesta por los afectados con tales actos o sus representantes.

En todo caso, en el evento que habiendo sido informada por escrito la Facultad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá pagar por el Hospital el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la Ley 19.966. El Hospital deberá comunicar a la Facultad en el más breve plazo las notificaciones que al efecto se le formularen.

OCTAVO: RECURSOS

Para el desarrollo del presente convenio la Universidad se compromete a:

1. Realizar retribución por actividades docentes en forma de aporte efectivo, el cual se especificará en cada Plan Operativo Anual. Los aportes se harán en proporción a la formación de los programas de post grado que realicen en el Hospital.
2. Servicios de apoyo a la docencia e investigación disponibles para los profesionales del Hospital.



3. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de los programas de salud desarrollados en el centro en la medida que estos sean coincidentes con los programas de estudio de los estudiantes de la Universidad.
4. Supervisar periódicamente el desempeño de los estudiantes y efectuar reuniones periódicas con quien sea designado por el centro de salud, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades académicas según corresponda.
5. Entregar a la Unidad de Coordinación Académica el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (UCAD), la siguiente documentación:
 1. Programa de formación.
 2. Currículum vitae del pasante.
 3. Fotocopia simple de carnet de vacunación para virus hepatitis B (VHB).
 4. Fotocopia simple de póliza de seguro por “Mala Praxis”. Exigible sólo a postulantes médicos.
 5. Indicación de lugar de derivación en caso de accidente corto punzante u otro tipo de accidentes.
 6. Certificado de inscripción en la Superintendencia de Salud o Certificado de Título legalizado ante notario, que de cuenta que es **“copia fiel de su original que se tuvo a la vista”** de acuerdo al requerimiento de Acreditación de Prestadores (Superintendencia de Salud).
6. En la presentación del POA 2017, la Universidad se compromete a realizar un aporte correspondiente a asignar cupos de becas de especialización, previamente concordadas con el hospital para destinación en las áreas que éste considere necesarias, las cuales serán pactadas con el Ministerio de Salud y que tendrán como destino final el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna. Las becas antes señaladas son aquellas ofrecidas por la universidad al Ministerio de Salud, respecto de las cuales la Universidad se compromete



a solicitar a dicha cartera ministerial que estas becas sean finalmente destinadas al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

7. La retribución de la Universidad hacia el Hospital se realizará mediante:
 - a) Un aporte único de 435 UF por una vez como retribución a la docencia, las que se compromete a transferir en un tiempo máximo de 15 días con posterioridad a la firma del presente convenio.
 - b) Aporte efectivo de 120 UF anual correspondiente al Programa de Traumatología y de 7 UF mensuales por cada becado en los Programas de Anestesia e Imágenes, por un total de 499 UF para el año 2017 (Tabla N°1)
8. Para el año 2018 se considerarán los mismos montos por alumno y Programa señalados en el punto 7.b).
9. Los valores finales podrán sufrir variaciones acorde al número de alumnos que cursen los citados Programas de Postgrado
10. Para efectos de facturación, el valor de la UF corresponderá al valor del día de emisión de la factura.
11. Se entiende como **Aporte efectivo** la suma de dinero que el Centro Formador entrega de manera directa y anualmente a la Unidad de Finanzas del Hospital, en retribución por el uso del campo clínico. Este aporte deberá ser enviado/transferido a más tardar el 31 de Octubre de cada año, previo a la presentación del Programa anual del año siguiente.

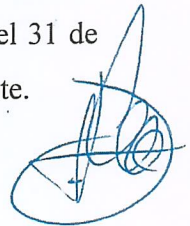


Tabla N°1. Aportes Directos por alumno 2017

AÑO 2017

PROGRAMA	N ALUMNOS AÑO	HRS SEMANALES	PERÍODO	VALOR UF X ALUMNO (MENSUAL)	COSTO ANUAL (UF)
TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEdia INFANTIL	2	44	Becados primer año	Valor anual Programa	120
	1	44	1 mes		
	8	44	Becados Segundo año	Valor anual Programa	120
Subtotal Traumatología					240
ANESTESIA	8	44	3 meses	7	168
	1	44	1 mes	7	7
Subtotal Anestesia					175
IMÁGENES	4	44	3 meses	7	84
Subtotal Imágenes					84
TRANSFERENCIA TOTAL					499

*Programa de Traumatología y Ortopedia Infantil se desarrolla íntegramente en el HLCM, por 3 años

El Hospital se compromete a:

1. Colaborar mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Universidad.
2. Facilitar el uso de la infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades asistenciales - docentes.
3. Permitir el acceso a los servicios clínicos y administrativos del Hospital con el fin de cumplir los planes de formación.
4. Aportar los insumos necesarios para el desarrollo de la labor asistencial de los alumnos durante el desarrollo de los Programas en Formación.

NOVENO: EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONVENIO

Anualmente, antes del mes de octubre de cada año, la UCAD emitirá un informe de cumplimiento del Convenio. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente, el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro.

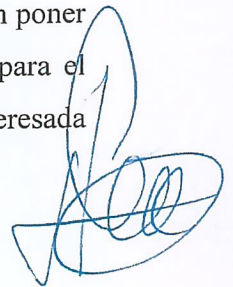
El Informe que emita la UCAD será revisado por el Director del Establecimiento para elaborar una propuesta que considere medidas a adoptar.

Los resultados de este informe, así como los reparos u observaciones deberán ser incluidos por la Universidad en la próxima propuesta de POA a fin de que sean salvados en ese mismo período.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, a partir de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, en tanto no varíe sustancialmente el marco regulatorio institucional de actividad asistencial-docente para el Hospital y/o Universidad y no admite en forma alguna renovación automática, tácita u otra manera semejante.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo cuando haya expreso y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término al convenio vigente, debiendo considerar un plazo no inferior a seis meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales. Para ello la parte interesada deberán informar por escrito a UCAD-HLCM.



Además el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, unilateralmente, podrá poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para el o los programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del mencionado convenio.

Las situaciones acreditadas a invocar como causales de término anticipado son las siguientes:

- i) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- ii) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- iii) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de Carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- iv) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- v) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.
- vi) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- vii) Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución económica y no económica.

Aun cuando el convenio pierda su vigencia cualquiera sea la causal, esta circunstancia no afectará la regularidad de los estudios de los alumnos que oportunamente le hayan aceptado

su ingreso y estén cursando sus post grado debidamente acreditado, los cuales mantendrán su calidad y actividad en el hospital hasta finalizar sus estudios específicos.

UNDÉCIMO: MODIFICACIONES

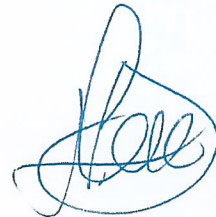
Forma parte integrante e inseparable del presente “Convenio”, para todos los efectos legales y contractuales derivados del mismo, los anexos, addendum, modificaciones y protocolos que puedan aprobarse en el futuro, derivados de este instrumento, los cuales, una vez firmados por las partes, tendrán plena validez contractual en todo aquello que no se encuentre expresamente modificado por el presente instrumento.

Tanto el presente convenio como los protocolos específicos se regirán, para todos los efectos, por las leyes de Chile.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del Director Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna Dr. Jorge Lastra Torres para representar al servicio consta en Resolución N° 444 de 2017 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, cuya Toma de Razón por la Contraloría General de la República, se registra bajo N° 10/2017 y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud.

La personería del Decano don **Humberto Guajardo Sainz** para representar a la Universidad de Santiago de Chile, a través de la Facultad de Ciencias Médicas, consta en Decreto Universitario N°02006 de 22 de septiembre de 2015.



DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.




Dr. Humberto Guajardo
Decano de la Facultad de Medicina
Universidad de Santiago de Chile




Dr. Jorge Lastra Torres
Director
Hospital Luis Calvo Mackenna